

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROSA MARIA JOVEN CLAROS
DEMANDADO: VICTOR HUGO QUICENO BEDOYA
Radicación: 186104089001-2020-00069-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 247

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El 24 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular a cargo del demandado VICTOR HUGO QUICENO BEDOYA, por el no pago de la obligación contenida en la Sentencia Civil No. 001 del 02/06/2021.

El 25 de junio de 2021 el demandado fue notificado por Estado del mandamiento de pago como lo dispone el art. 306 del del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio el termino de que disponia para pagar y/o proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 422 numeral 1º del C.G.P.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

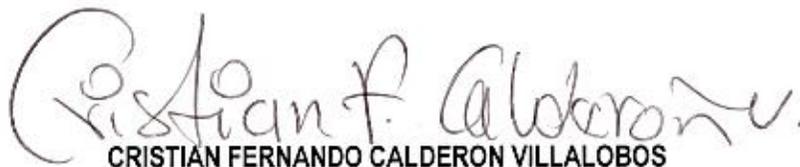
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado VICTOR HUGO QUICENO BEDOYA, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO-fijación cuota de alimentos
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PIL BELTRAN.
APODERADO: COMISARIA DE FAMILIA
DEMANDADO: NEFTALI HERNANDO CANO MORENO
Radicación: 186104089001-2020-00084-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL Nº 131

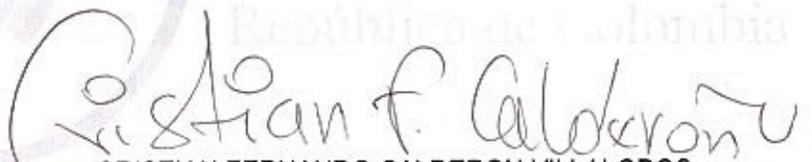
Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE:

DESIGNAR al abogado ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, identificado con c.c. # 1.117.512.508 y T.P. # 297.485 del C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado NEFTALI HERNANDO CANO MORENO, dentro del proceso de la referencia. Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADO: WILLINTON GUENIS OSORIO
Radicación: 186104089001-2021-00019-00

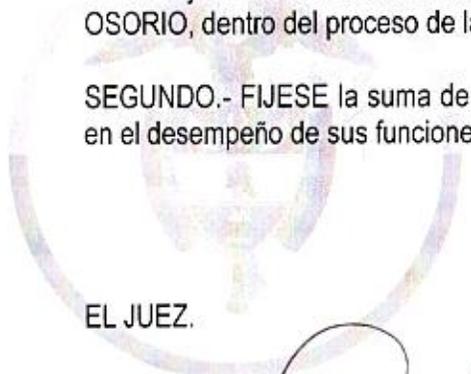
SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 130

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

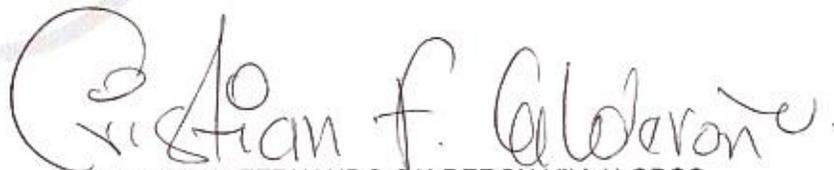
DISPONE:

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada JEMIFE CARDOZO VARGAS, identificada con c.c. # 1.075. 212.397 y T.P. # 188.199 del C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado WILLINTON GUENIS OSORIO, dentro del proceso de la referencia. Librese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO.- FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: 

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	LORENA LOZADA DUCUARA
APODERADO:	DR. ELKIN MAURIDIO DIAZ CONTRERAS
Radicación:	186104089001-2021-00024-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 248

Procede el Despacho a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, dentro del presente de Jurisdicción Voluntaria De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el art, 392 del Código General del Proceso, el día **16 de diciembre de 2021**, a las **2:00 p.m.**

SEGUNDO: DECRETENSE las siguientes pruebas.

Documentales:

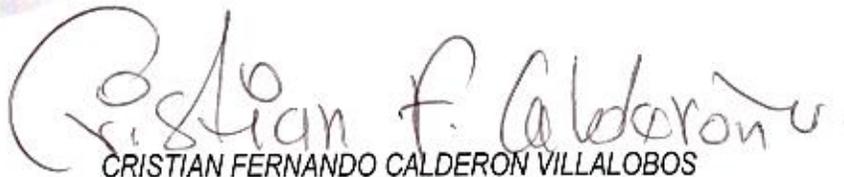
Téngase como pruebas las aportadas junto con la demanda.

Testimonial:

Decepciónese el testimonio de la señora LILIANA PATRICIA LOZADA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: GONZALO MUNAR ARIAS
Radicación: 186104089001-2021-00050-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 129

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada KATERINE CARDENAS SANCHEZ, identificada con c.c. # 1.117.505.801 y T.P. # 220.151 del C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado GONZALO MUNAR ARIAS, dentro del proceso de la referencia. Librese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO.- FIJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.



San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY PAOLA YEPES CORREA
APODERADO:	DR. NIYIRED LORAINÉ SILVA OTAVO
DEMANDADO:	ADULFO JOSE SARMIENTO SALAMANCA
Radicación:	186104089001-2021-00171-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 246

Procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en este trámite, de conformidad con el art.443, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, no sin antes advertir a las partes que ésta audiencia se desarrollará de forma virtual como lo señala el art. 7 del Decreto 806 de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso, el día **10 de diciembre de 2021, a las 02:00 p.m.**

SEGUNDO: Las partes deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. También deberán concurrir los apoderados.

TERCERO.- DECRETENSE las siguientes pruebas.

De la parte Demandante:

Documentales:

- Téngase como pruebas las aportadas junto con la demanda.
- Extractos bancarios (No. 17792, 82006, 134944, 211759)
- Certificación relación de giros.
- Pantallazos facturas (2).
- Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De la parte Demandada:

Documentales:

- .Certificación de relación de giros por Efecty.
- Comprobantes de consignaciones (4) a través de Banco Agrario de Colombia.
- Facturas de compras (3).

Testimonial:

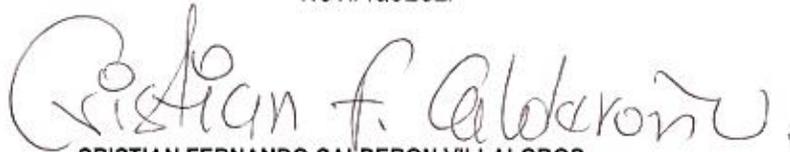
- Escúchese en declaración a la señora FLORALBAN RODRIGUEZ y al señor ADULFO FRANCISCO SARMIENTO OÑATE.

Oficios:

- Oficiese a la empresa Súper Giros para que expida constancia de las consignaciones realizadas por el demandado a favor de la demandante.
- Oficiese al Banco Agrario de Colombia, para que certifique las consignaciones realizadas por el demandado a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JAIR ALEXANDER MENDOZA FRANCO Y OTROS
APODERADO: DRA. ANGELICA CAYCEDO MARIN
CAUSANTE: JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR
DEMANDADO: WALTER MENDOZA FRANCO Y LORENZA URREA
Radicación: 186104089001-2021-00219-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 245

Habiendo sido subsanada la presente demanda encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos consagrados en los art. 488, 489, 491, 492 del Código General del Proceso, es del caso impartírsele su admisión

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el juicio SUCESORIO del causante JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR, quien falleció el 27 de octubre de 2.020 en Neiva, Huila y su último domicilio fue en el municipio de San José del Fragua Caquetá.

SEGUNDO: RECONOCER a JAIR ALEXANDER MENDOZA FRANCO, JHONNATHAN MENDOZA FRANCO, PEDRO ALEJANDRO MONDOZA FRANCO Y JOSE LELANDRO MENDOZA FRANCO como herederos en calidad de hijos del causante JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR.

TERCERO: DECRETAR la facción de inventario y avalúos de los bienes relictos de la presente sucesión.

CUARTO: REQUERIR a la señora LORENZA URREA, en calidad de representante legal de la menor ANGELA MENDOZA URREA, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, declare si acepta o repudia la designación.

QUINTO: EMPLAZAR al asignatario WALTER MENDOZA FRANCO y a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión tal y conforme lo estatuye el artículo 490 concordante con el 108 del Código General del Proceso, publicación que deberá hacerse a través del Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIESE a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se haga parte dentro del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora ANGELICA CAYCEDO MARIN, con C.C. 1.075.214.356 y T.P. 211.167 del C.S.J., como apoderada de los demandantes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.